



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

11667

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DEPORTIVO RUA

de LA RUA (ORENSE)

La Coruña, 12 de Enero de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

1940-1941
1941-1942
1942-1943
1943-1944
1944-1945
1945-1946
1946-1947
1947-1948
1948-1949
1949-1950
1950-1951
1951-1952
1952-1953
1953-1954
1954-1955
1955-1956
1956-1957
1957-1958
1958-1959
1959-1960
1960-1961
1961-1962
1962-1963
1963-1964
1964-1965
1965-1966
1966-1967
1967-1968
1968-1969
1969-1970
1970-1971
1971-1972
1972-1973
1973-1974
1974-1975
1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979
1979-1980
1980-1981
1981-1982
1982-1983
1983-1984
1984-1985
1985-1986
1986-1987
1987-1988
1988-1989
1989-1990
1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-20100

Introducing letters



FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

CLUB DEPORTIVO RUA

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día diecinueve de marzo
_____ de mil novecientos sesenta y nueve

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a doce de
Enero de mil novecientos ochenta
y dos.

The image is a heavily overexposed and high-contrast black and white photograph. It features a dense, illegible pattern of text and markings that appear to be oriented diagonally from the top-left towards the bottom-right. The text is mostly illegible due to the extreme contrast, but some faint words like "SCHWEITZER", "BEGLEITER", "GELTEN", and "EINIGE" can be vaguely discerned within the patterns. The overall effect is that of a watermark or a stamp that has been applied to a document that is otherwise too bright to read.

3-010

CLUB DEPORTIVO RUA

ESTATUTOS DEL CLUB AL REAL DECRETO 177/1.981

0405

CLUB DEPORTIVO RUA

ESTATUTOS DEL CLUB AL REAL DECRETO 177/1.981

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club Deportivo Rúa es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club Deportivo Rúa, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo suscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club Deportivo Rúa se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo a las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d).- El Club Deportivo Rúa podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Sociedad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número -, el oportuno dictamen económico

CÑUE

mico actuarial.

3.- Cuando se trate dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- el Domicilio social se fija en LA RUA (Orense) calle Dr. Vila s/n., teléfono 310418, en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Deportivo Rúa, también contará con un campo de fútbol que para tal fin le entrega el Ayuntamiento con carácter gratuito sin renta alguna.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito territorial del Club Deportivo Rúa para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación en sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones, los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

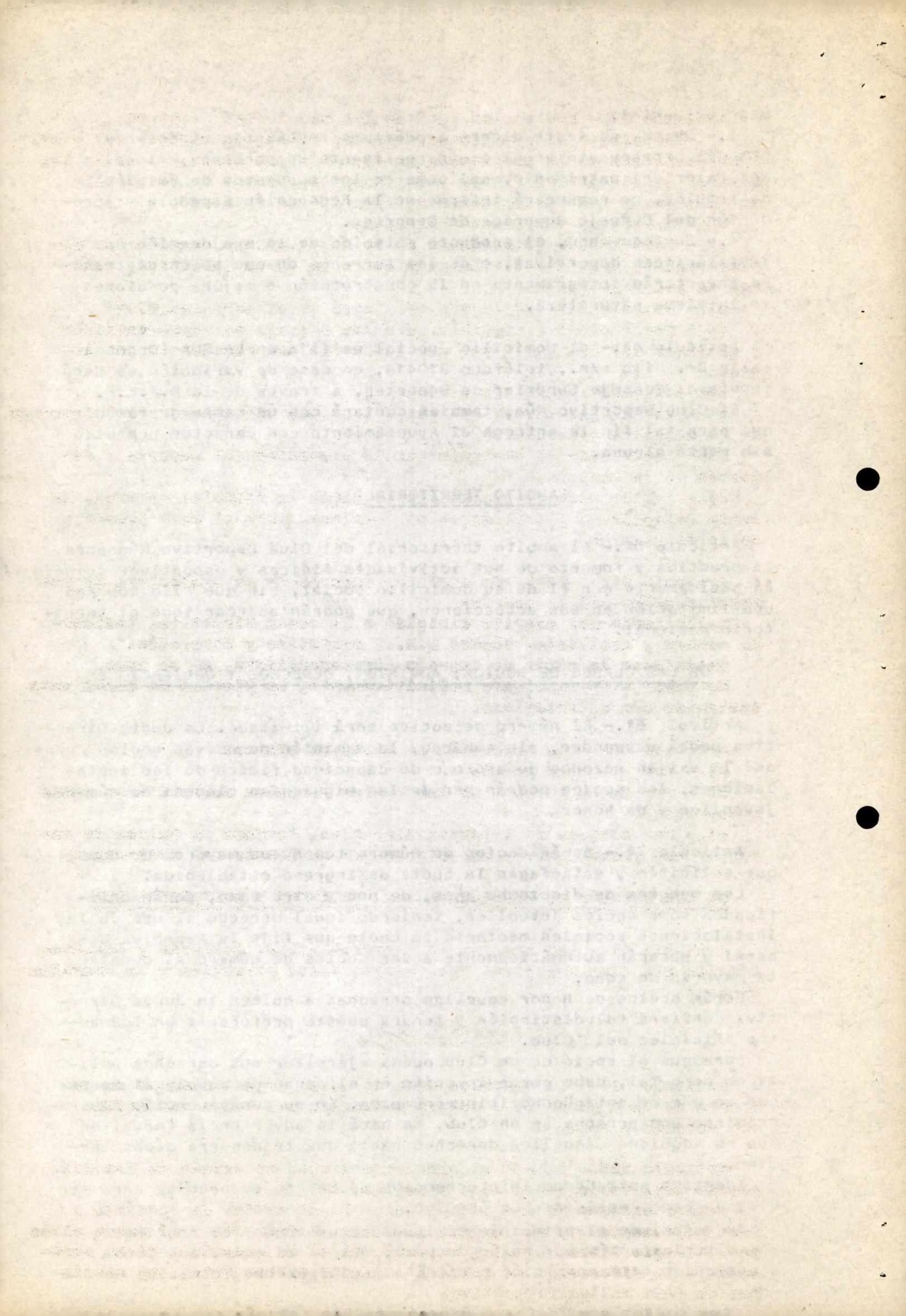
Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b).- Exigir de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c).- Separarse libremente del Club.
- d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a).- abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a).- Por voluntad propia.
- b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, Gobierno y Administración del Club Deportivo Rúa, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

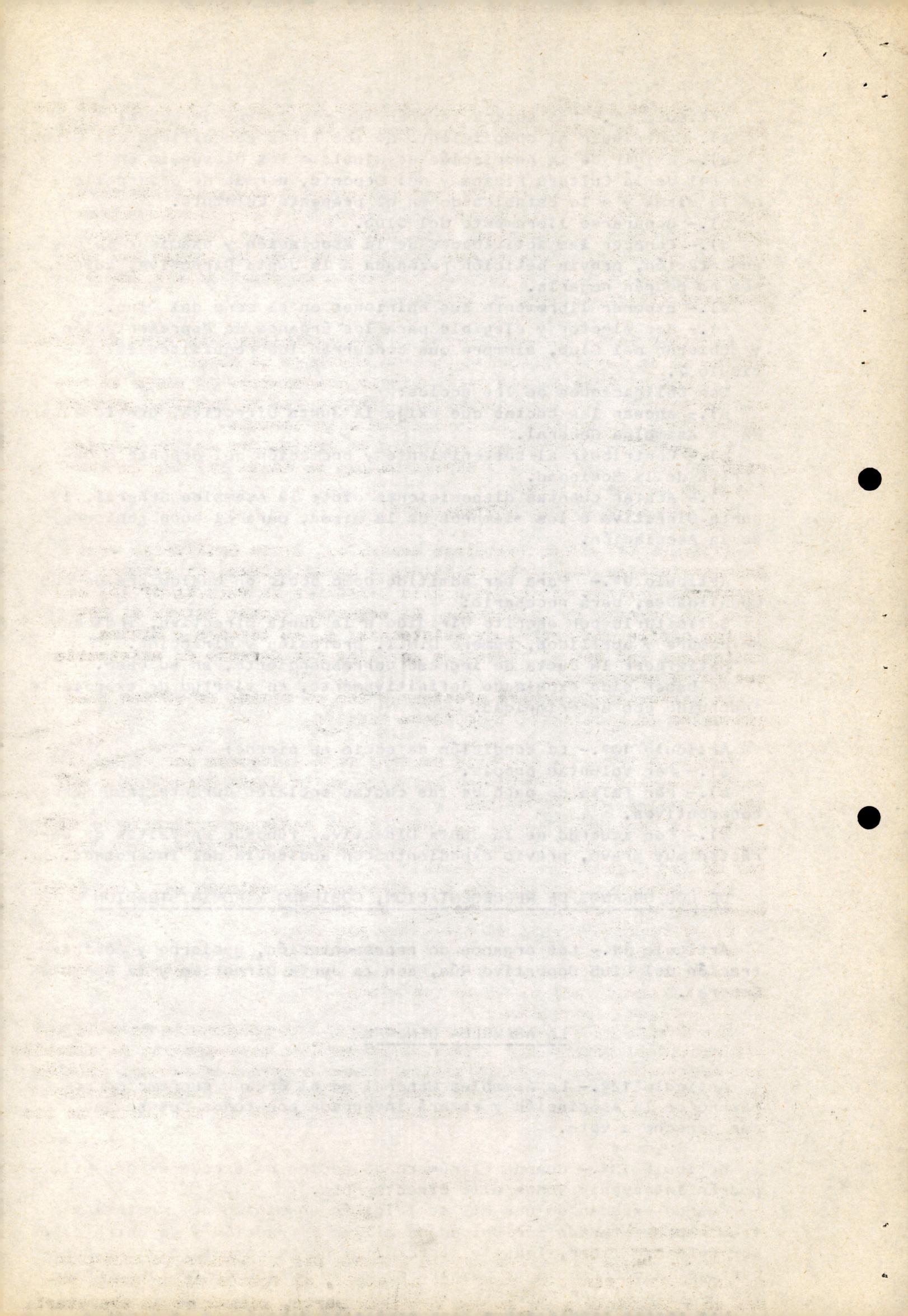
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ello directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

~~Las personas candidatas a representantes deberán ser socios y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º.~~



Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual u su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor.

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posteridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c).- Proyectos y propuestas de la Directiva.

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.

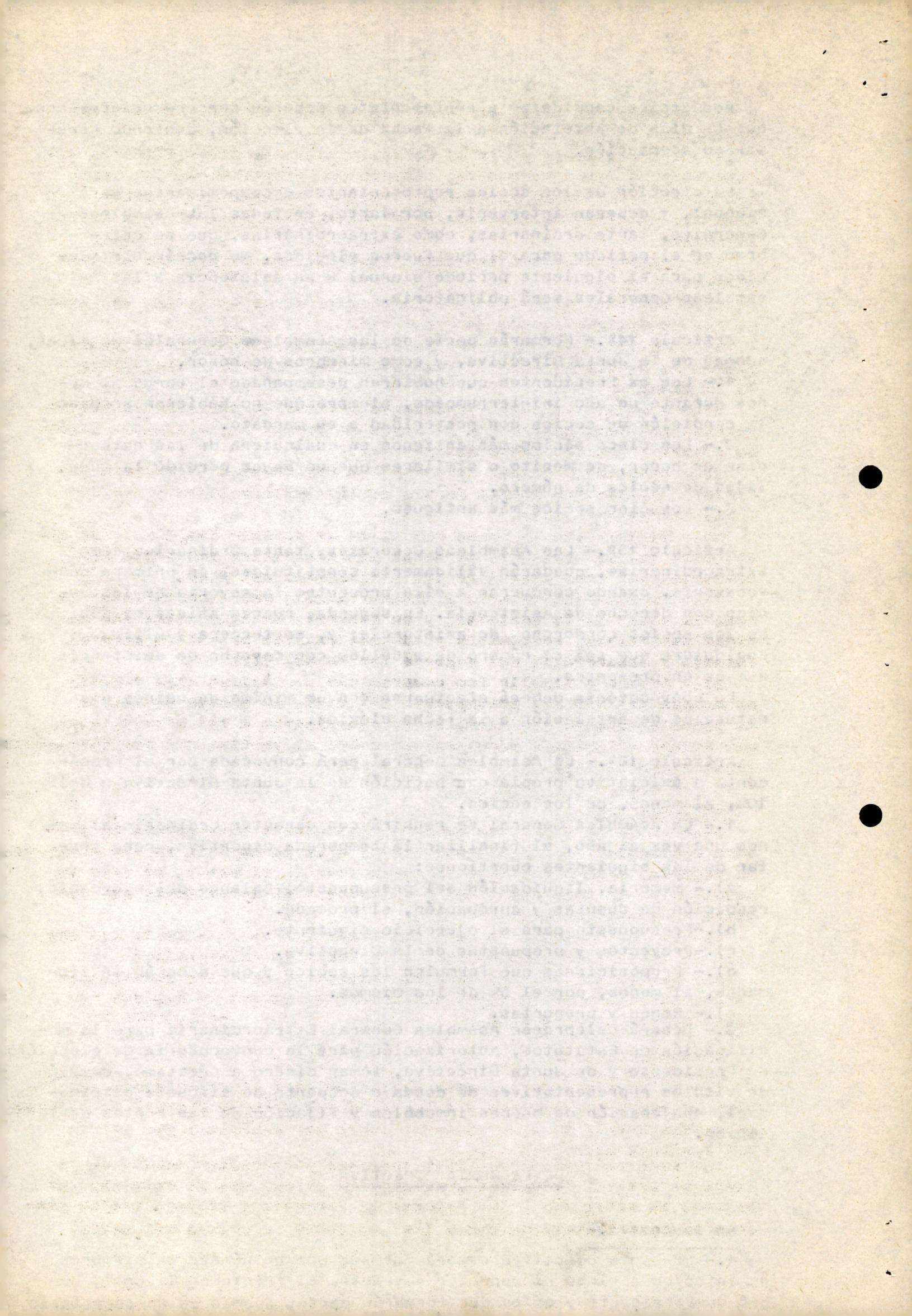
e).- Regos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmateriales y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un secretario



y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuaran en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b).- Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdo y decisiones de la misma

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d).- Redactar y formar reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18º.-

1º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo 19º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del ~~Excmo~~ Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio

o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro Registro de asociados y el libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articula 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

La candidatura para Presidente de Club p miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Articula 21.- Ademas de lo que establece el Articulo anterior, para la elección del Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 22.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de asociados, de Actas y de Contabilidad.

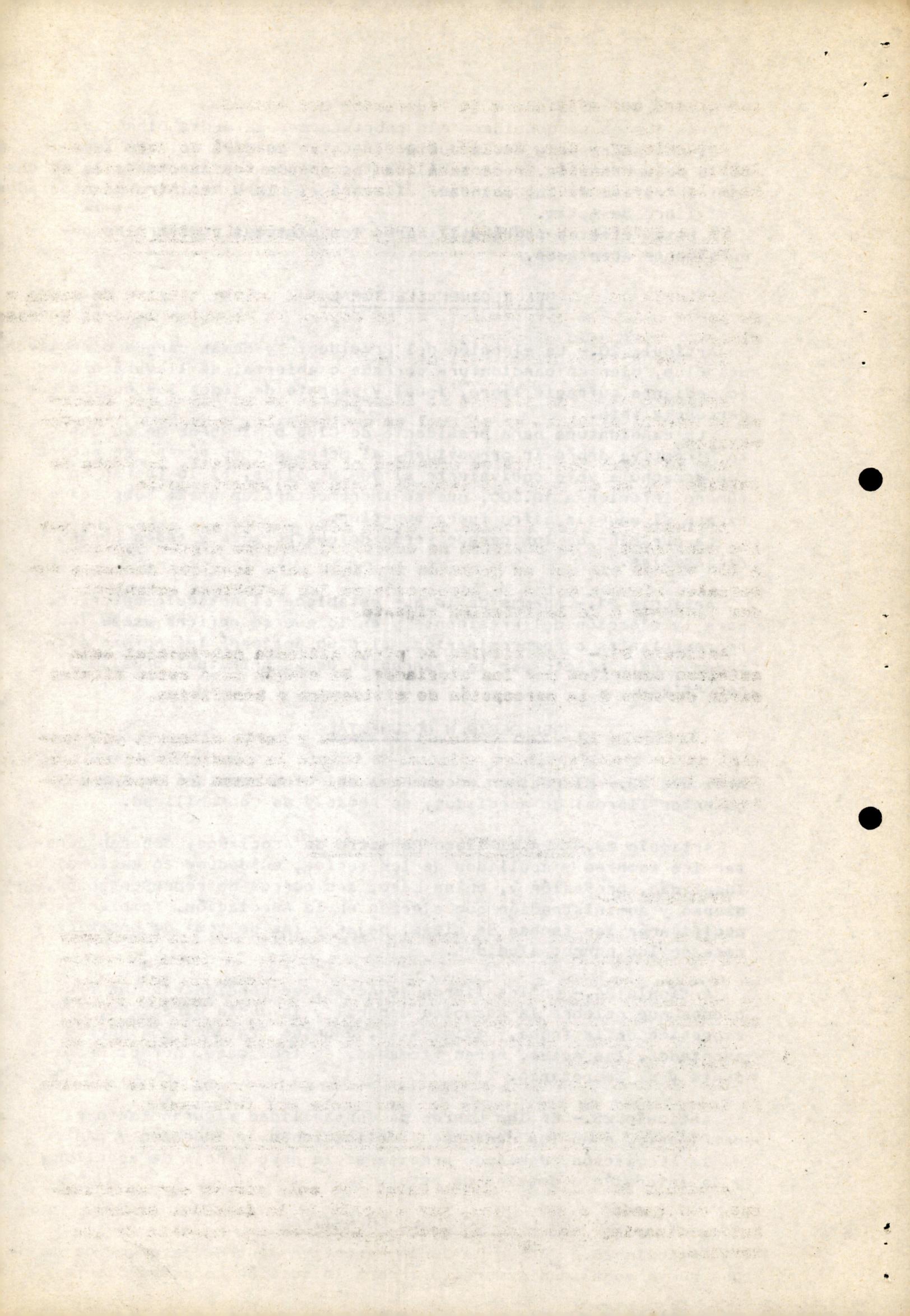
Articulo 23.- En el libro Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Articulo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Articulo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente



que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, que bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 28.- El Club Deportivo Rúa podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derechos especiales algunos salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial seán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.-

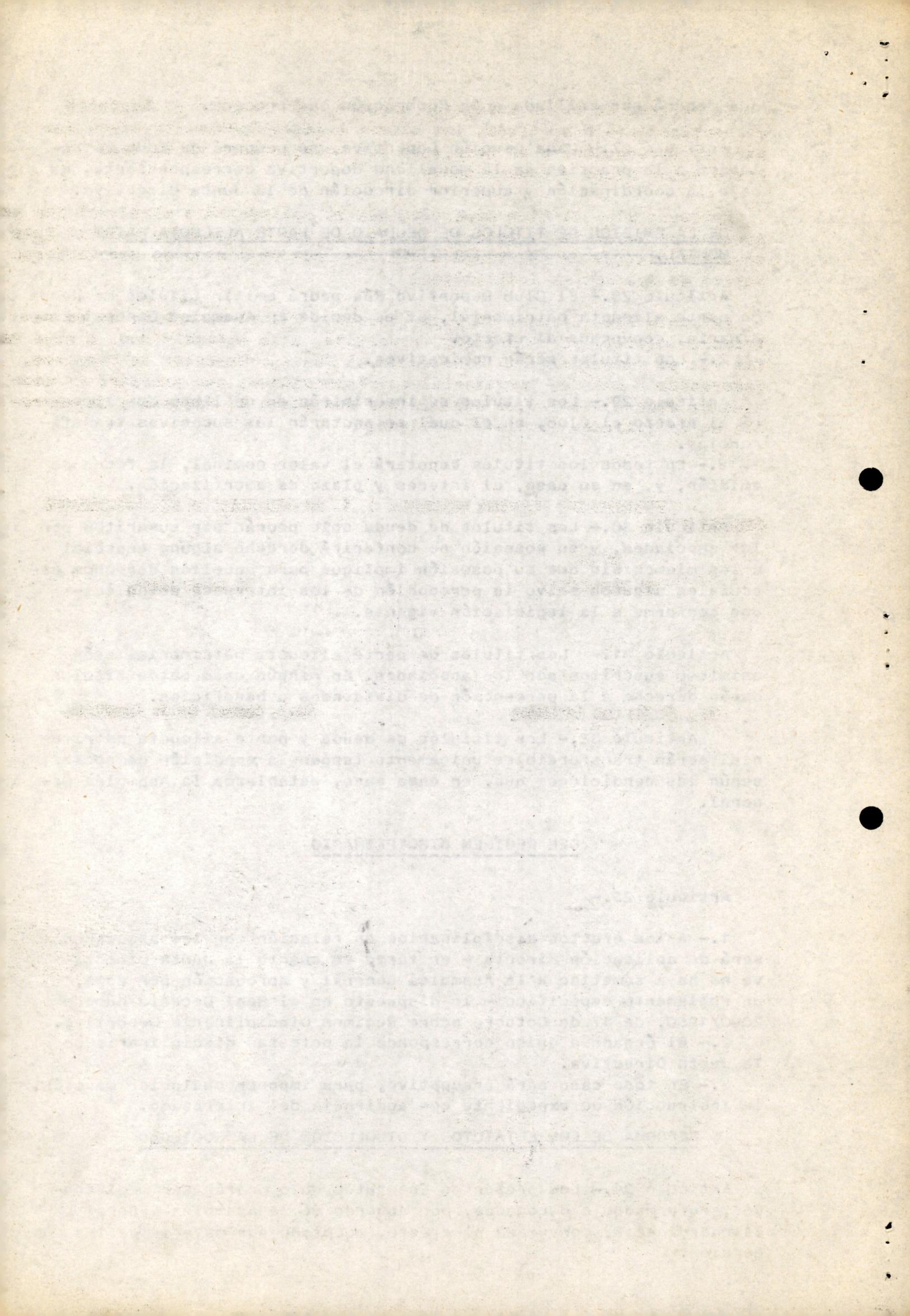
1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobación por esta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto número 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preciptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de los tercios.



La reforma de estos Estatutos seguirá, con respeto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club Deportivo Rúa se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuerte el Club Deportivo Rúa el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá, a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-

FIRMANOS LOS PRESENTES ESTATUTOS A 11 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

yo de

EL PRESIDENTE



Rio). Jesús Cao Cortiñas

EL SECRETARIO,


Río). Manuel Goiyo Garrido.







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9286

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.D. RUA

(7) 3010

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

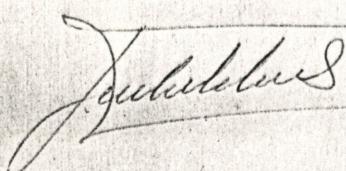
Artículo 35.- El Club Deportivo Rúa se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disueltó el Club Deportivo Rúa el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertiría, a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-

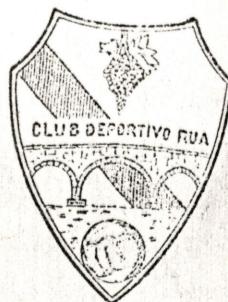
FIRMAMOS LOS PRESENTE ESTATUTOS A 11 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Vº Bº

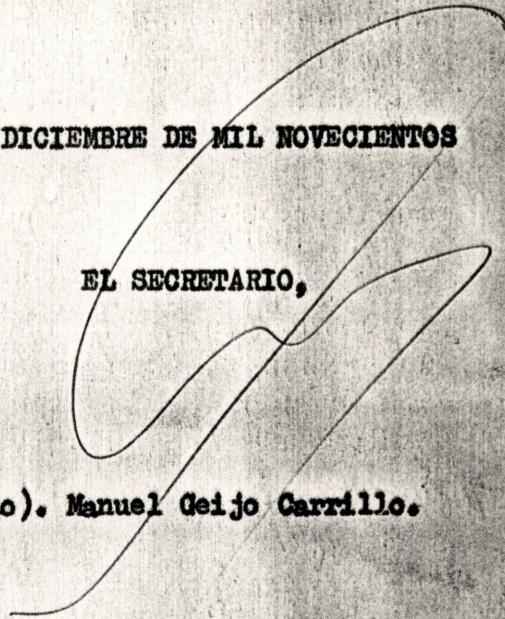
EL PRESIDENTE



Fdo). Jesús Cao Cortiñas



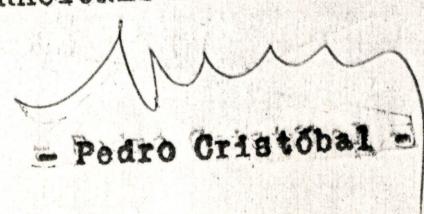
EL SECRETARIO,


Fdo). Manuel Geijo Carrillo.

DIFERENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de C.D. Rúa

han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de Jueves 19/12/82 con el n.º Registro 2.434

Madrid, Jueves 19/12
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,


- Pedro Cristóbal -

